

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2019-00985-00 Ejecutivo de UNIDAD RESIDENCIAL CENTRO COLOMBIA P.H. en contra de MARIA NASSAR TOVAR y MARIA DOLORES NASSAR TOVAR.

Vista la actuación surtida y teniendo en cuenta el fallo de tutela calendado 21 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá en donde resuelve en su ordinal segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, decida de fondo la solicitud presentada por la parte ejecutada desde el 26 de mayo de 2022, dentro del proceso ejecutivo No. 1100140030202019-00985-00, y notifique su decisión.”

De conformidad con lo anterior, procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada el 26 de mayo de 2022 por la apoderada judicial de la parte ejecutada, mediante escrito que obra a folios 162 a 164 del cuaderno uno.

CONSIDERACIONES

Del examen de la actuación surtida, se encuentra que en auto del 21 de octubre de 2022, se negó la objeción a la liquidación del crédito formulada por el apoderado de la parte ejecutante, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$29.527.500, con corte al mes de mayo de 2022, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, y se puso en conocimiento del apoderado de la parte ejecutante el pago de honorarios por \$2.9452.750, para que se pronunciara en el término de 10 días, luego de lo cual se dispuso que regresara el proceso al despacho para disponer su terminación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada cumplió dentro del término lo aprobado por la Asamblea General de Copropietarios de la UNIDAD RESIDENCIAL CENTRO COLOMBIA P.H. el 1 de mayo de 2022, para que operara la condonación de intereses del 100%, con un plazo para el pago hasta el 15 de junio de 2022. (fl. 150).

El Juzgado con base en las pruebas obrantes en el proceso y las liquidaciones presentadas por los apoderados de las partes, profirió la decisión del 21 de octubre de 2022, declarando no probada la objeción del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y aprobando la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, en la cual se tuvo en cuenta la condonación del 100% de intereses que se aprobó en la Asamblea General de Copropietarios de la Unidad Residencial Centro Colombia P.H., el 1 de mayo de 2022, decisión que se encuentra en firme al no ser recurrida por las partes dentro de la oportunidad legal.

Está igualmente acreditado con los comprobantes de consignación que allegó al proceso la parte demandada, realizados en el Banco AV Villas en la cuenta de la Unidad Residencial Centro Colombia P.H., que para el 15 de junio de 2022, plazo máximo aprobado por la Asamblea General de Copropietarios para el pago de las cuotas de

administración con condonación del 100% de intereses, había realizado el pago total de \$29.527.500, por las cuotas de administración que se cobran en este proceso hasta el mes de mayo de 2022 y el pago de \$2.952.750, por concepto de los honorarios del apoderado de la parte ejecutante, sumas que venían siendo consignadas directamente a la Unidad Residencial ejecutante, por lo que se concluye que realizó el pago conforme a lo aprobado en la Asamblea General de Copropietarios el 1 de mayo de 2022.

En consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso por cuanto la parte demandada acreditó el pago total de la obligación por cuotas de administración al mes de mayo de 2022 y el pago de los honorarios del apoderado de la entidad ejecutante, de conformidad con lo aprobado en la asamblea general de copropietarios de la Unidad Residencial Centro Colombia P.H., del 1 de mayo de 2022.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de UNIDAD RESIDENCIAL CENTRO COLOMBIA P.H. contra MARIA DOLORES NASSAR TOVAR y MARIA TERESA NASSAR TOVAR, por PAGO TOTAL de la obligación al mes de mayo de 2022 y los honorarios del apoderado de la entidad ejecutante, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General de Copropietarios el 1 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría PROCEDA conforme al art. 466 del CGP, colocándolos a disposición del juzgado que los haya solicitado. OFÍCIESE a quienes corresponda.

Por Secretaría remítanse directamente los oficios a las entidades correspondientes con copia al correo electrónico de los apoderados de las partes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.039 Hoy veintitrés (23) de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b2729e9eb6ff0909e308e71360579c7f2392f6cfde8a6c0c649aff69c34361**
Documento generado en 22/03/2023 07:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>